

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|---------------------------|
| 1 | OHL CONCESION ES | <p>Numeral 2-6- Se propone revisar lo establecido en el numeral 2.6 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alineado con la jurisprudencia del Consejo de Estado y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: "El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones ni en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.</p> | <p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas</p> | <p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p> | <p>Jurídica - Riesgos</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|-----------------------|--|------------------------------------|------------------|
| | | | <p>o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sea de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán parte de la ecuación económica pactada.</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|--------------------|
| 2 | OHL CONCESION ES | Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuados en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios. | <p>De acuerdo con el documento CONPES 3760 de 2013 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "el riesgo de invasión de derecho de vía estará a cargo del concesionario, para lo cual deberá implementar las medidas de vigilancia y protección del corredor(es) correspondiente(s) y contará con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del derecho de vía." A su vez el mismo documento define que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones.</p> <p>En cuanto al riesgo relacionados con cambio de leyes, el documento CONPES 3800 establece que " el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario..." por lo cual la asignación de dicho riesgo en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta su solicitud.</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica - Riesgos |
| 3 | OHL CONCESION ES | Numerales 4.3 (b) (c) (g) y 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas. | El significado de las palabras "cooperar" y "coordinar" será el que resulte de atender el contexto en el cual se utilizan en cada parte del Contrato y, en todo caso, siguiendo lo dispuesto por el Capítulo I, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|-----------------------|
| 4 | OHL CONCESIONES | Numeral 2.2. Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en el literal © del punto 2.2., el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos reales de ejecución del mismo, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular. | La ANI no encuentra en la estipulación comentada nada que no "compagine con la ley y jurisprudencia aplicable". | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica Financiera - |
| 5 | OHL CONCESIONES | Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (ii) Por favor explicar por qué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto de encuentrane n su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto?. (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación genérica e incondicional de la información suministrada por la ANI, los factores determinantes de los costos de ejecución y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultade de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad. | <p>Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste.</p> <p>Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV</p> <p>En cuanto a las declaraciones contenidas en los numerales (v) (vi) y (xi), estas corresponden a una declaración del Concesionario de haber desarrollado la debida diligencia del proyecto antes de la presentación de su propuesta.</p> <p>En cuanto a los numerales xi y x, en efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 6 | OHL CONCESIONES | Calidad de la información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información completa, adecuada y suficiente al contratista, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda. | <p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.</p> <p>Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad negocial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas o reales diferencias en el alcance de los riesgos asignados al</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | | <p>Concesionario.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> | | |
| 7 | OHL CONCESIONES | Calidad de la Información entregada por la ANI. Numersl 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se otorgará al concesionario para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita. | Dicha información será puesta a consideración de los Precalificados en el Data Room y estará disponible en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| 8 | OHL CONCESIONES | Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2 (aa). En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Conforme a lo anterior, debe de igual manera eliminarse el requisito establecido en el numeral (8) del literal antes mencionado, conforme a que resulta una intromisión injustificada, obligar al concesionario a contar con una junta directiva y, en adición, que dicho órgano cuente con por lo menos (25%) de miembros independientes. La organización interna de la sociedad concesionaria no puede ser regulada por la administración, vía el contrato de concesión. Hacerlo, resultaría en la imposición de cargas excesivas a éste que no cuentan con justificación o sustento. En adición, vía la aplicación de esta restricción, se estaría limitando el uso de mecanismos de financiación del proyecto tales como titularizaciones, al tener dentro de la junta directiva de la sociedad concesionaria, miembros que siempre contarán con el 25% inclusive sin ser accionistas. | No existe restricción legal alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. En cuanto a la supuesta limitación a mecanismos de financiación derivada de composición de la junta directiva, la entidad no encuentra que dicha composición tenga relación alguna con el uso de mecanismos como la titularización de flujos. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 9 | OHL CONCESIONES | Solicitudes de Información por parte de la ANI, Inspección. Numerales 2.6 (ix) (x) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6, 4.5. La presentación trimestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todos ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo. | Para la entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| 10 | OHL CONCESION ES | Trámite ante la ANI, Silencio negativo. Numerales 4.8 (f) y 4.12 (f). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI se presumirá el silencio negativo lo que no se identifica con lo establecido por la ley, que establece que en contratación estatal el silencio administrativo es positivo, vale decir que la solicitud debe entenderse aprobada. | <p>No se acepta la solicitud del observante. En desarrollo de la libertad de configuración que rige la actividad contractual de la Administración, el Contrato ha establecido de forma detallada procedimientos que regulan el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales de las Partes. Dichos procedimientos, en vez de ser solicitudes adelantadas por el Concesionario en el sentido expresado por el observante, corresponden a mecanismos procedimentales orientados a definir las condiciones en que el contrato es ejecutado. Es evidente que la definición de cada uno de los pasos necesarios para la ejecución normal de un proyecto como este, no puede estar sujeta a los requisitos --establecidos para otras finalidades-- en la norma de la ley 80 a la que alude el observante.</p> <p>Dentro de este esquema, con el fin de garantizar los principios de economía y eficiencia en los procesos mencionados, y permitir, de requerirse, la participación eficiente de los mecanismos de solución de controversias, el Contrato ha establecido efectos específicos al comportamiento de las Partes. Estos efectos han sido determinados, considerando la importancia y características de cada procedimiento específico.</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 11 | OHL CONCESION ES | Pruebas y Ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. los términos "todas las facilidades" y "todo el equipo" parecen ser muy amplios. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos innecesario y excesivos para el concesionario. | Los términos señalados por el observante hacen parte de una frase que continua con la expresión, "que sean necesarios" en el primer caso y "que correspondan en el segundo, lo cual los acota. No se acepta su solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 12 | OHL CONCESIONES | Trámite ante la ANI. Silencio Negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto? | Solicitamos al observante ser más específico en cuanto a esta solicitud. En cualquier caso, el Contrato contiene los plazos que la entidad considera adecuados para el Proyecto, luego de analizar la naturaleza e importancia de cada procedimiento regulado en el Contrato. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 13 | OHL CONCESIONES | Notificación. Numeral 1.102. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico. | No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 14 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14 (iii). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un período bastante prolongado. | De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10), los rendimientos de las operaciones de tesorería de la subcuenta recaudo peaje acrecentarán el valor de la misma, por lo que al ser esta subcuenta una de las fuentes de retribución según lo estipulado en la cláusula 3.1 (b) del Contrato Parte General, dichos rendimientos también están siendo parte de la retribución del concesionario. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 15 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, al cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal. | La afirmación del observante no es correcta. La entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo la supervisión se paga con recursos del Proyecto | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 16 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c) solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las Instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario. | Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme. No se acepta la solicitud del observante. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 17 | OHL CONCESIONES | Información Financiera. Numeral 1.83. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición. (ii) No se entiende por qué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año. | Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 18 | OHL CONCESIONES | Estudios y Diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico. | La entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| 19 | OHL CONCESIONES | Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar la posesión del proyecto es demasiado corto. | En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 20 | OHL CONCESIONES | Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12. Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría. | En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar posesión del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 21 | OHL CONCESIONES | Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos debe revisarse la graduación de las multas. El término máximo contado desde la expiración del plazo de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (f), (g), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. | La entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1(t) de la Parte General no riñe con que el hecho de que para la imposición de cualquier Multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Ésta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual referido a obligaciones no mencionadas en otras Secciones del Capítulo VI de la Parte Especial, serán objeto de dicha Multa. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 22 | OHL CONCESIONES | Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico. | Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | | debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos. | | |
| 23 | OHL CONCESIONES | Reversión. Numerales 1.139 y 9.7. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual. | No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada, la cual puede alterar la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 24 | OHL CONCESIONES | Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismos. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías. | <p>Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.</p> <p>Ahora bien, en lo relacionado con la invasión del Corredor del Proyecto, es bueno aclarar que, de acuerdo con la Sección 3.12(a)(xxi) de la Parte General, el riesgo a cargo del Concesionario se limita a "(l)os efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros", y que ese riesgo es asignado sin perjuicio de "A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de esta Parte General".</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | <p>El anterior esquema ha seguido lo dispuesto por el documento CONPES 3760.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> | | |
| 25 | OHL CONCESIONES | <p>Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.</p> | <p>Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.</p> <p>Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará).</p> <p>Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se presten dentro del corredor del proyecto.</p> | <p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p> | <p>Jurídica - Financiera -</p> |
| 26 | OHL | <p>Numeral 3.6 (a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a riesgos asumidas por la ANI,</p> | <p>No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad, las tasas y los</p> | <p>Minuta del</p> | <p>Jurídica - Riesgos</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | CONCESIONES | la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley. | plazos determinados en la Sección 3.6 son suficientes teniendo en cuenta las características del Proyecto. | Contrato de concesión y sus documentos soporte | |
| 27 | OHL CONCESIONES | Numeral 3.12 (d) (iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite está en cabeza de la ANI. | En los procedimientos descritos en las Secciones 3.12(d)(iv) y 3.12(d)(vii) no existe ningún trámite en cabeza de la ANI que pueda interrumpir la capacidad de los Prestamistas de tomar las decisiones a las que esas Secciones se refieren. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. En la última versión del Contrato Parte General el término se redujo de 180 a 90 Días | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 28 | OHL CONCESIONES | Numeral 7.4 (a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%. | Se aclara que en el contrato no se establece un requerimiento del 80% sino del 40%. (Ver numeral 4.4, literal e - Condiciones Precedentes para el inicio de la fase de construcción y numeral 4.5, literal n - principales obligaciones del concesionario durante la fase de construcción). Ahora, la aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula 7.4 del Contrato Parte General, para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida. De otra parte, no existe justificación para que la Fuerza Mayor Predial se aplique para una condición precedente para el inicio de la construcción. Por lo anterior, no se acepta la solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Predial |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|------------------|
| 29 | OHL CONCESIONES | Numeral 13.2 (a) (xxiv). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el Estado a través de las autoridades policiales. | De acuerdo con el documento CONPES 3760 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones y por tanto no se acepta su solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Riesgos |
| 30 | OHL CONCESIONES | Numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) Parte General. Según lo señalado en los numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) parte general, el término de la garantía de seriedad se traslapa en gran medida con la garantía única de cumplimiento, desnaturalizando el propósito de las mismas. Resulta un costo innecesario para los oferentes extender la garantía de seriedad hasta que se suscriba la orden de inicio del contrato, sumado al hecho que, suscrito el contrato la garantía exigible es la de cumplimiento y no la de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, se solicita amablemente se ajusten los términos de las garantías, previniendo que éstas se traslapen de forma excesiva o innecesaria. | Dado que el literal D, es un requisito para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 1510 en su art 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato..." | Proyecto del Pliego de Condiciones | Seguros |
| 31 | OHL CONCESIONES | Sección 1.110. Le solicitamos a la Entidad reconsiderare el término establecido para la suscripción de la Orden de Inicio, en tanto 30 Días Hábiles es un plazo insuficiente para adelantar todos los trámites requeridos para su suscripción. En especial si existe infraestructura existente que el concesionario deba recibir, este término es a todas luces extremadamente corto. | No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en el Contrato Parte General. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| 32 | OHL CONCESION ES | <p>Secciones 17.2, literal c y 3.6. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. "Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General". Respetuosamente solicitamos se suprima esta disposición por cuanto lo cierto es que la ANI estaría en mora desde el momento mismo en que ha incumplido su obligación en el plazo estipulado. Al respecto, el Código Civil es claro al indicar que: "El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora" (Artículo 1608). Así, ante la existencia de una obligación dineraria con un plazo determinado, la ANI no puede imponer una cláusula que contraviene la regulación dada por el Código Civil, estableciendo que esta entidad sólo estaría en mora luego de transcurridos 540 días a la fecha del incumplimiento. No puede obviarse el hecho de que de acuerdo con la norma transcrita, la excepción a este tratamiento general sólo puede estar dada por ley, y no por un contrato, y únicamente procede en casos especiales. Igualmente, solicitamos se revise la regulación dada a los Intereses Remuneratorios y de Mora (Sección 3.6 y remisiones de las demás partes del Contrato), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente que al estar la ANI en mora no indemnice los perjuicios causados por la mora. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios corresponden al precio del uso y disposición del dinero en el tiempo o al disfrute de un bien o servicio cuyo valor se paga a futuro, de ahí que no proceda que estando la ANI en mora, pague unos intereses por concepto completamente distinto y no indemnice los perjuicios que su incumplimiento ocasiona. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, y los moratorios, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que se debe satisfacer al deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida". Así, respecto de los intereses moratorios prima el principio de su causación por ministerio de la ley ante la existencia de la mora, así no estén convenidos. Lo anterior, como consecuencia de la presunción de derecho de la existencia de un perjuicio ante el incumplimiento de las obligaciones, sin que éste equiera ser probado. Por tanto, "Los intereses moratorios tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno - excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999 - ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 (2), Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionar el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor".</p> | <p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios.</p> <p>Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarían cierto tiempo después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarían desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera hecho.</p> <p>En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6.</p> <p>Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6(d) y 3.6(e), estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|--|------------------|
| 33 | OHL CONCESION ES | <p>En relación con la nueva exigencia de los procesos de la referencia, en el sentido de exigir que se presente, con la oferta, el anexo 18 (declaración del conocimiento del proyecto), de manera respetuosa les solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y, en consecuencia, suprimir este requisito: i) La entidad no puede pretender que en un término promedio de cuatro (4) meses desde que se publica el aviso de convocatoria hasta la Fecha de Cierre de las licitaciones, los proponentes realicen las visitas y adelanten los estudios y evaluaciones necesarias para "(...) investiga(r) plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos" (Negrilla fuera de texto) (Anexo 18). ii) Con lo anterior no se busca cuestionar el rol de debida diligencia que deberían asumir los proponentes, pero con ello tampoco puede pretenderse trasladarles la responsabilidad por la evaluación del proyecto, conocimiento exhaustivo por la determinación de la viabilidad financiera del mismo y mucho menos exigirles declaraciones como la pretendida donde manifiesten haber investigado plenamente y haber evaluado todos los hechos asociados a la ejecución del proyecto. Esto, más aún cuando los estudios de detalle y diseños definitivos sólo pueden ser entregados por el concesionario (en fase 3) durante la fase de preconstrucción y luego de varios meses de trabajo y dedicación exclusiva, siendo justamente éstos los que le permitirían declaraciones como las solicitadas en el Anexo 18. iii) Debe igualmente tenerse en cuenta que es la ANI quien ha invertido cuantiosos recursos preparando y estructurando estos procesos, de forma tal que resulta contradictorio que no asuma responsabilidad alguna por la calidad de la información que suministre, más aún cuando el término concedido para la evaluación general de los proyectos es muy corto. iv) No puede dejarse de lado el hecho de que es la entidad estatal quien debe responder por la información que le entrega al particular. Es a partir de ella que éste evalúa la conveniencia y procedencia de presentar su oferta, permitiéndole valorar aproximadamente el costo de la ejecución del proyecto y estructurar así su propuesta económica, contemplando los riesgos, gastos de administración, ejecución y operación como la utilidad que se espera recibir. La entidad debe responder por la calidad de la información entregada en la medida en que genera una confianza legítima en el particular, de ahí que ésta (la información) deba ser rigurosa, veraz y cierta. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que "(...) el ordenamiento colombiano consagra un deber general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio, se puede deducir un deber general precontractual de información (...) La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado". Así, en cabeza de la entidad estatal existe el deber de suministrar información adecuada que ha de corresponder con la realidad y que sea el producto de un riguroso proceso de planeación. Es un deber que va desde la etapa precontractual y que permanece durante toda la relación contractual; se trata de una responsabilidad con la que la Administración debe cumplir y que constituye un derecho para el particular. Por ello, no puede exigírsele al particular que adelante en cuatro (4) meses lo que la entidad ha venido realizando en conjunto con los estructuradores durante períodos mucho más extensos.</p> | <p>Si bien la exigencia del Anexo 18 ha sido incluida en los borradores de pliego de la segunda ola de proyectos, las obligaciones derivadas de su suscripción se predicán de todas las Ofertas presentadas en los procesos que han hecho parte del programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p> <p>En efecto, el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones del programa siempre ha indicado que es responsabilidad de los Proponentes adelantar todos los estudios, visitas, diseños, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para determinar su capacidad para desarrollar el Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato. De no lograrse dicho grado de certeza en el plazo de la Licitación, la ANI ha instado a los Precalificados a no presentar Oferta, en tanto, como lo indica el Numeral 1.10.5, la asunción de riesgos prevista en el Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de resultado establecidas en el mismo, debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica, y su ignorancia o desconocimiento no excusará al Concesionario en la ejecución del Contrato.</p> <p>En síntesis, como ya lo ha expresado en varias ocasiones, la entidad considera imprescindible que los proponentes que presenten Oferta hayan verificado directamente, con la diligencia que exige el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, todos los aspectos relacionados con el Proyecto, para así ser responsables de su ejecución en las condiciones establecidas en el Contrato. Esta carga de diligencia fuera de afectar el principio de buena fe, asegura la idoneidad de cualquier profesional en el desarrollo de proyectos de infraestructura que esté interesado en presentar Oferta para el Proyecto.</p> <p>Ahora bien, en relación con el Cuarto de Información de Referencia, el Numeral 1.9.2 del borrador de pliego de condiciones claramente indica que dicho mecanismo pretende solamente facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Razón por la cual, los</p> | <p>Proyecto de Pliego de Condiciones. Anexo 18. Declaración de conocimiento del proyecto</p> | <p>Jurídica</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|-----------------------|---|------------------------------------|------------------|
| | | | <p>estudios y diseños contenidos en el mismo están disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no son información entregada para efectos de la presentación de las Ofertas. Como ya se mencionó, la información que deben tener en cuenta los proponentes para presentar o no sus Ofertas debe corresponder a los propios análisis de los Proponentes.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el Cuarto de Información de Referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, si lo consideran pertinente, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al Proyecto.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|------------------|
| 34 | OHL CONCESIONES | Reiterando nuestra solicitud de fecha 23 de diciembre de 2014, de manera respetuosa solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones a lo documentos de los procesos de selección de la referencia; lo anterior, en tanto el término concedido para estos efectos resulta insuficiente para una adecuada y rigurosa revisión de los mismos. | No se acoge la observación teniendo en cuenta que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra establecido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, que dispone: "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública". | Proyecto Pliego de Condiciones - Cronograma | Jurídica |
| 35 | OHL CONCESIONES | Cesión. Cláusula 19.5. A continuación, nuestras objeciones a esta cláusula: 1. Aumenta, de manera injustificada, el periodo durante el cual los accionistas del concesionario deben permanecer en la sociedad concesionaria (Hasta la finalización del contrato). 2. Sujeta la cesión de los accionistas del concesionario a la aprobación de la ANI, inclusive en la etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual claramente no se exigía en la anterior versión del contrato. 3. Sujeta la aprobación de la cesión, por parte de la ANI, al cumplimiento de requisitos con los cuales no estamos de acuerdo. Entre ellos, preocupa el relativo a la "no disminución de las garantías del contrato", requisito que no sólo no se encuentra definido en el contrato, sino que en adición, abre la posibilidad para una interpretación subjetiva por parte de la ANI en cuanto a su cumplimiento. Respetuosamente les agradecemos explicar a qué se refiere este requisito; por ejemplo; ¿Cuáles son las "garantías" que no pueden disminuirse? 4. LA redacción no es clara. Por tanto, les agradecemos aclarar si terminada la etapa pre - operativa los líderes pueden disminuir su participación, manteniéndose como accionistas, por debajo del 25%. 5. En relación con el punto anterior, les agradecemos de igual manera aclarar si TODOS los "cambios de accionista" deben ser autorizados por la ANI. La nueva redacción es confusa y no permite deducir con claridad qué cesiones y en qué etapas requieren de aprobación de la ANI. 6. El silencio negativo establecido en el literal (d), hace responsable al concesionario de la ineficiencia de la administración, afectando gravemente los intereses del concesionario. La regla aplicable debería ser precisamente lo contrario. Ante el silencio de la administración, la solicitud debería ser considerada aceptada. | 1. La regla general es quien se le adjudica un contrato, es quien lo ejecute, ya que en virtud de sus características y cualidades, la entidad toma la decisión de celebrar el respectivo contrato. No obstante lo anterior, la entidad ha permitido la cesión del Concesionario y sus accionistas, bajos ciertos requisitos .2. Para la cesión de los accionistas se deben cumplir los requisitos establecidos en el contrato, los cuales buscan garantizar que las condiciones iniciales que motivaron a adjudicar el contrato se mantengan, con el fin de preservar el interés general y la efectiva ejecución del contrato.3. Las garantías que respaldan la ejecución del contrato no se pueden ver disminuidas, afectadas o perder su validez por la cesión de accionistas que haga el Concesionario, ya que es un requisito de ley mantener las garantías que respalden la ejecución de un contrato, y de recurrir a ellas sin ningún contratiempo cuando se requiera su utilización.4. De conformidad con la sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, se permite la cesión de accionistas, siempre y cuando se cumpla los requisitos allí establecidos, sin que se exija un porcentaje mínimo de participación de los líderes. 5) La sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General aplica para los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera. 6) Dada la importancia del tema, la entidad fija las consecuencias de su no contestación, con el fin de dar agilidad en la ejecución | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | | del contrato y recurrir a los mecanismos de solución de controversias. | | |
| 36 | OHL CONCESION ES | <p>Giros de Equity. Período Especial. Cláusulas 3.9 € y 14.2 (c). Les agradecemos aclarar en estas cláusulas que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tomarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, el Concesionario deberá reconocerse, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Aunque la nueva versión del contrato de concesión, publicada el pasado 3 de marzo de 2014, en su cláusula 3.9 (e), busca solucionar el problema antes expuesto, no soluciona de fondo la situación antes descrita, conforme a que: (i) vuelve más gravosa y exigente la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ya que sujeta el mismo a una imposibilidad total de iniciar o continuar las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales. Esta clasificación riñe con la definición que, de Evento Eximente, efectúa la cláusula 14.2 (b) del contrato de concesión propuesto por la ANI; (ii) no es aplicable a eventos en los cuales las Unidades Funcionales, al ser lineales y requerirse de la terminación de una para la iniciación de la otra, el Evento Eximente que afecta a una Unidad Funcional, afecta a las demás. En este caso, el concesionario tendría que seguir efectuando los aportes de Equity de las UF presuntamente no afectadas, sin poder intervenirlas, generándose un perjuicio para el concesionario. Lo anterior, es en especial crítico durante la Etapa de Pre-Construcción; (iii) el plazo de cinco (5) días hábiles para aportar las sumas objeto de suspensión, es a todas luces insuficiente. Como se explicó con anterioridad, debe otorgarse al Concesionario, una vez cese el Período Especial, un período de tiempo equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del período Especial y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, para así efectuar los aportes suspendidos.</p> | <p>Como bien lo establece la última versión del Contrato Parte General sección 3.9 (e): "En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes" (...) "En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General."</p> <p>Es de aclarar que este numeral no va en contravía con lo expuesto en la sección 14.2 por cuanto se establece el procedimiento es caso de darse un Evento Eximente.</p> <p>Por otra parte al concesionario en el numeral 14.2 (c) en la que se enuncia: (...) "según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario" (...).</p> <p>En relación a lo anterior la entidad considera que lo establecido para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad se ajusta al tipo de proceso.</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|------------------|
| 37 | OHL CONCESION ES | <p>CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p> <p>I. AMIGABLE COMPONEDOR. Respetuosamente sugerimos se adopte, en el capítulo antes mencionado, una redacción que podría implementar el mecanismo de los Dispute Boards (Juntas de Expertos) bajo este Contrato. La redacción a continuación sugerida simplemente propone una cláusula modelo típica de Dispute Boards (que se basa sustancialmente en el modelo establecido por la Cámara de Comercio Internacional) con algunos ajustes para que sea efectiva en el contexto del derecho colombiano. Es importante aclarar que el mecanismo de Junta de Expertos y la cláusula propuesta son compatibles con todos los elementos que definen la amigable composición bajo el Contrato. Así, las únicas modificaciones que obligatoriamente se tendría que adelantar son: (i) reemplazar el término "Amigable Componedor" por "Junta de Expertos"; y (ii) eliminar la disposición en donde se señala que la decisión del amigable componedor (Junta de Expertos) tiene efectos transaccionales. El texto de la cláusula propuesta es el siguiente: "Junta de Expertos. 1. Las partes acuerdan conformar una Junta de Expertos que tendrá los poderes y facultades que se establecen en el presente Contrato. 2. Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de este contrato o que guarde relación con el misma será resuelta, en primera instancia, por una Junta de Expertos de conformidad con las reglas y procedimientos que se establecen en esta sección. 3. La Junta de Expertos resolverá la controversia mediante una decisión (la "Decisión"). 4. La Decisión será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea recibida por ellas, sin perjuicio de la objeción que una Parte puede instaurar en contra de la Decisión de acuerdo con los términos del numeral 6 de la presente Sección. 5. Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de acuerdo con los términos previstos por la Junta de Expertos, la otra Parte podrá remitir este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con las Sesiones 15.2 o 15.3 del Contrato. 6. Si una Parte envía una notificación escrita a la otra Parte y a la Junta de Expertos, objetando la Decisión dentro de los quince (15) días siguientes después de recibir la mencionada Decisión, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. La notificación escrita deberá expresar los motivos por los cuales objeta la Decisión. 7. En el evento que la Junta de Expertos no profiera una Decisión dentro del plazo estipulado por las Partes, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. 8. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión hasta que la controversia sea resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 y 15.3 del presente Contrato salvo en aquellos casos en que el Tribunal Arbitral, constituido bajo el Contrato, estime lo contrario".</p> <p>II. LA INTERNACIONALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 15.3 DEL CONTRATO. Las partes no están facultadas para señalar por sí mismas si el arbitraje es de carácter internacional. Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico" o "criterio objetivo" y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene jurisdicción, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. Así, es posible que un tribunal</p> | <p>I. Al tener en cuenta las características, naturaleza y finalidades de este mecanismo de solución de controversias, la ANI considera necesario mantener dentro del Contrato la figura del Amigable Componedor descrita en la Ley 1563 de 2012.</p> <p>II. De acuerdo con la Sección 15.3(a) de la Parte General, el Arbitramento Internacional sólo será competente cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. En consecuencia, la entidad no considera que sea necesario hacer la modificación solicitada por el observante.</p> <p>III. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje del ICDR, las Partes están en libertad de modificar su contenido para los efectos particulares del arbitramento internacional que éstas pacten. Por consiguiente, a través de la cláusula compromisoria incluida en el Contrato, las Partes están habilitadas para incluir las reglas que consideren pertinentes para el desarrollo del arbitramento, incluyendo la participación de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, la ANI no acepta la solicitud del observante.</p> <p>IV. Frente a esta observación la Entidad se permite indicar que según el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente, forma de nombramiento que no significa que deba ser de común acuerdo o de amigable componedor de parte, por lo que la Agencia considera que el procedimiento señalado en los pliegos se ajusta válidamente a la normatividad vigente. No obstante lo anterior, la Agencia se permite señalar que su observación frente a que en el proceso de designación el Contratista no tendría intervención alguna ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las modificaciones que la entidad considere pertinentes con relación a dicha observación.</p> | <p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p> | <p>Jurídica</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | <p>internacional encuentre que no tienen jurisdicción a pesar de que las partes caractericen su arbitraje como internacional. Por último, es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como la LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con el arbitraje CCI.</p> <p>III. EL REGLAMENTO DEL ICDR NO RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NI DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO EN EL ARBITRAJE. El artículo 15.3 (c) (v) establece que la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa del Estado podrán intervenir por medio de apoderado en el arbitraje. Es importante aclarar que el arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias en el que los árbitros no ejercen funciones públicas ni administran justicia en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política. Asimismo, los poderes y facultades del Tribunal surgen a partir del pacto arbitral y no de las normas procesales colombianas. En consideración a lo anterior, los reglamentos de arbitraje internacional - en particular el Reglamento ICDR - no reconoce la intervención de autoridades gubernamentales como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de organismos de control como la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el capítulo relativo a arbitraje internacional en la Ley 1563 no establece la posibilidad de que dichos organismos puedan intervenir en el arbitraje internacional, como sí lo pueden hacer en el arbitraje nacional. En consecuencia, se sugiere eliminar la posibilidad de que estas entidades intervengan en el arbitraje internacional.</p> <p>IV. DESIGUALDAD. PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR. El mecanismo definido en el literal (c) romanos (iii) y (iv) de la cláusula 15.1, debe ser sólo un procedimiento residual aplicable, en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en relación con el tercer miembros del Amigable Componedor. Tal como se establecía en la versión de contrato de concesión anterior, las partes deben tener el derecho de designar a un miembros, sujetando la escogencia del tercero a la voluntad de los miembros ya escogidos. Sólo si este procedimiento fallara, podría llegar a aplicarse la nueva reglamentación sugerida en la nueva versión del contrato. Lo anterior obedece a que al estar de manera exclusiva en cabeza de la ANI la definición de las listas así como de los criterios y procedimientos aplicables para la selección de los Amigables Componedores, se está cercenando de manera injustificada, la igualdad que debe primar en la selección de los miembros de este mecanismo de solución de controversias. En adición, sujetar a un sorteo público la escogencia de los miembros impone obstáculos a la autonomía de las partes para escoger, de manera conjunta, los miembros con los que las mismas se sienten confiados y tranquilos para resolución de sus conflictos. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos que el procedimiento regulado por la ANI en el numeral antes mencionado, se establezca como subsidiario a que las partes no logren acuerdo en relación con el tercer miembro requerido para el Amigable Componedor.</p> | | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|------------------------------------|---|
| 1 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>En relación con el plazo de la licitación, amablemente nos permitimos solicitarle a la ANI que amplíe en un mes y medio la fecha límite para la preparación y presentación de ofertas a fin de poder hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios</p> <p>Lo anterior debido a que en lo prepliegos identificamos la existencia de temas críticos (deal breakers) asociados al contrato y el pliego de condiciones, los cuales afectan decisiones y/o conllevan tiempo para una adecuada preparación de la oferta, así como el análisis y cuantificación de los riesgos asociados. Adicional al tiempo requerido para la validación con las correspondientes instancias de decisión de nuestras empresas. Finalmente, y asociado a este mismo tema, la ANI dará plazos mayores a los procesos VJ-VE-IP-LP-014-2013 y VJ-VE-IP-LP-018-2013.</p> | <p>Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto.</p> <p>No se acepta su observación.</p> | PLIEGO DE CONDICIONES | Pliegos – Plazos y términos del proceso |
| 2 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada</u></p> <p>C.1. Numeral 18.3 (h): La fórmula de liquidación del contrato por “retoma” de la ANI, debe ser aplicable a cualquier situación que implique la terminación del contrato por causas imputables a la ANI (y no solamente como se establece en el presente numeral en virtud de lo autorizado en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012) y debería aplicarse respecto de Unidades Funcionales en operación independientemente de la fase o etapa en la que se encuentre el contrato. Lo anterior, en la medida en que (i) no pueden generarse incentivos a ninguna de las partes a terminar el contrato o generar un incumplimiento para terminar el contrato; y (ii) cuando inicia la operación de una Unidad Funcional se genera en cabeza del concesionario la expectativa de ingreso independientemente de lo que reste por ejecutar.</p> <p>Por lo anterior proponemos que sea cual fuere la causal de Terminación Anticipada del Contrato, si dicha causal es imputable a la ANI se aplique la siguiente fórmula:</p> | <p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>El numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, establece las fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato.</p> <p>Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Motivo por el cual, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato.</p> | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Terminación y liquidación |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|--|---------------|---|------------------|---|-------------------------|--|-------------|--|--------------|--|-----|---|-----|---|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">$VL_{(TAC)} = Ingresos_{m+i} - Costos\ futuros_{m+i} - DyM_{m+i} + OANI_{m+i}$</p> <p>Donde,</p> <table border="1" data-bbox="393 416 1016 1251"> <tr> <td data-bbox="393 416 500 523">$VL_{(TAC)}$</td> <td data-bbox="500 416 1016 523">Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 523 500 762">$Ingresos_{m+i}$</td> <td data-bbox="500 523 1016 762">Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 762 500 991">$Costos\ futuros_{m+i}$</td> <td data-bbox="500 762 1016 991">Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 991 500 1082">DyM_{m+i}</td> <td data-bbox="500 991 1016 1082">Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 1082 500 1161">$OANI_{m+i}$</td> <td data-bbox="500 1082 1016 1161">Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 1161 500 1185">m</td> <td data-bbox="500 1161 1016 1185">Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 1185 500 1251">i</td> <td data-bbox="500 1185 1016 1251">Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> </table> | $VL_{(TAC)}$ | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. | $Ingresos_{m+i}$ | Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor. | $Costos\ futuros_{m+i}$ | Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor. | DyM_{m+i} | Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$. | $OANI_{m+i}$ | Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$. | m | Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato. | i | Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. | | | |
| $VL_{(TAC)}$ | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $Ingresos_{m+i}$ | Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $Costos\ futuros_{m+i}$ | Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DyM_{m+i} | Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $OANI_{m+i}$ | Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| m | Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| i | Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|--|
| 3 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada</u></p> <p>El valor de la liquidación debería permitir el pago de la deuda “outstanding” del proyecto.</p> <p>Se sugiere modificar la fórmula de manera que si el valor de la liquidación no cubre el valor de la deuda, se señale que la ANI reconocerá como valor de liquidación el valor de la deuda “outstanding”. Este reconocimiento deberá incluir adicionalmente los fees adicionales que se causen como consecuencia del pago anticipado y eventual incumplimiento de la deuda, tales como “termination fees”, “prepayment fees”, contratos de derivados o swaps, entre otros.</p> | <p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Las fórmulas de terminación anticipada han sido construidas considerando la etapa contractual, y los costos que según dicha etapa deben ser considerados. Incluye finalizada la construcción el reconocimiento de costos. Remitirse al numeral 18.3 del Contrato Parte General.</p> | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Terminación y liquidación |
| 4 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Reprogramación vigencias futuras</u></p> <p>Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(12). El que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, lo cual puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos.</p> <p>Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las “deudas” de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos.</p> | <p>No procede su observación.</p> <p>La sección 3.14 (i)(iii)(12), establece “De haber remanentes adicionales, después de atender dichos gastos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la reducción de la programación de vigencias futuras de que dispone la entidad para atender el pago de la Retribución”; lo cual permite hacer eficiente el manejo de los recursos públicos.</p> <p>Para la entidad el procedimiento para efectos de determinar la retribución es el adecuado y acorde con la estructuración realizada del proyecto. Por lo tanto el proponente deberá hacer los cálculos dentro de sus análisis teniendo en cuenta lo establecido en los documentos contractuales.</p> | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Retribución – Aportes Públicos |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|--|
| 5 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <u>Fuerza Mayor Ambiental / Predial / Redes</u> Solo reconocen el tiempo de mayor permanencia en obra mas no los efectos financieros derivados de este evento | Los numerales 8.1 (e), 8.2 (i) y 7.4 del Contrato Parte General , establecen la política para que se reconozcan eventos de Fuerza Mayor Ambiental, Predial y Redes, dentro del marco de los Contratos de 4G. Para claridad favor remitirse a dichos numerales. | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Eventos eximentes de responsabilidad - Fuerza Mayor ambiental, predial y redes |
| 6 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <u>Recibo de la Infraestructura en el estado que se encuentre</u> Riesgos asignados al concesionario. Numeral 13.2 (a) (i). En relación con esta obligación consideramos que este es un riesgo que debería condicionarse. El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la fecha de entrega de la oferta y la fecha de recibo de la vía por parte del concesionario al inicio del contrato. Es un riesgo que debe compartirse entre el privado y la ANI. Se sugiere adicionalmente agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso, de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI y que está igualmente mantendrá indemne al Concesionario por estas últimas reclamaciones. | No se acepta la solicitud del observante. El Numeral 1.9.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece: <i>“La oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el oferente resulte adjudicatario del contrato de concesión como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en su oferta económica.”</i> Adicionalmente, en la sección 13.2 literal a) numeral i de la Parte General se establece que el concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al proyecto en el estado en el que sea entregado por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las intervenciones y para la operación y el mantenimiento, aun en la etapa preoperativa, no se reducirá, ni la retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean. | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Entrega de Infraestructura |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|------------------------------------|---|
| 7 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <u>Riesgo de liquidez</u> Intereses Remuneratorios y de Mora. Numeral 3.6 (b). El que la ANI prevea según sea el caso ó 120 días ó 540 días como “plazo” para iniciar la causación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple o máximo 30 días después del vencimiento de la obligación, por lo que a partir de dicho momento deberían reconocerse al Concesionario intereses de mora y a una tasa de interés que refleje la mora (tasa de interés de mora del sistema financiero). | La responsabilidad y riesgo de financiación ha sido asignado al privado y éste en los cálculos de su oferta deberá considerar las correcciones por riesgo que le resulten aplicables, así como la disponibilidad de los recursos en materia presupuestal para atender por parte del estado las obligaciones pertinentes. En el numeral 3.6 (b) del Contrato Parte General se indica la tasa de interés y el plazo para el pago de intereses remuneratorios y de Mora, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados. | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Gestión financiera – Reconocimiento de intereses y reembolsos |
| 8 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <u>Reubicación o no instalación de casetas de peaje</u> Números 3.3 (g) y (h) (iii) y (iv) y 13.3 (i). Riesgo No Recaudo de Peajes. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecten la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir ANI y que no debe afectar la caja del proyecto en ningún momento. Las disposiciones contractuales actuales hacen que la caja del proyecto sea incierta y genera incertidumbres para la financiación del proyecto. En tal sentido en el numeral 3.3 (h) (iv) se sugiere cambiar el 90% por el 100%. | No se acepta su solicitud. En las secciones 3.3 (h)(iv) (v) (viii). se regula el mecanismo de compensación para la materialización del riesgo de no instalación de casetas de peaje, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados. | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes |
| 9 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <u>Evasión de Peaje e Invasión del Corredor</u> Se solicita que el riesgo de evasión de peaje e invasión del corredor no esté ni parcial ni totalmente a cargo del concesionario. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras; es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, y la misma no puede ser trasladada a un operador vial a través de una disposición contractual. | No se acepta su solicitud. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión y evasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto e | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|-----------------------|--|------------------------------------|------------------|
| | | | <p>interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación;</p> <p>Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxiv) de la Parte General con respecto a “Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios” y la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: “Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General” se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: “los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.”</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|------------------------------------|--|
| 10 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Riesgo ambiental, predial y de redes</u></p> <p>Este riesgo no debe ser compartido. Ante la coyuntura actual y el período de transición entre la reglamentación anterior y la Ley 1682 de 2013, y debido a que muchos aspectos de la Ley aún no están reglamentados, estos riesgos deben ser asumidos en su totalidad por la ANI y el Concesionario solo será responsable por el riesgo asociado a su gestión ambiental, social, predial y de redes de servicios públicos</p> | La matriz de asignación de riesgos corresponde a los lineamientos establecidos por el programa 4G, establecido en concordancia con el MHCP y el DNP. El tratamiento particular de los riesgos mencionados ha sido analizado por la totalidad de las instituciones y socializado con los interesados desde el inicio del programa. | CONTRATO ESTANDAR – Parte General | CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos ambiental, predial y redes |
| 11 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Plazo estimado de la Fase de Preconstrucción</u></p> <p>Numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa. El plazo de un (1) año previsto en el Contrato resulta insuficiente para la realización de los diseños, la obtención de la licencia ambiental, la obtención del cierre financiero y la adquisición del porcentaje de los predios requeridos para dar inicio a la ejecución de la primera unidad funcional. Este plazo debe ser como mínimo de dieciocho (18) meses si nos acogemos a la realidad y antecedentes de proyectos recientes en Colombia y más realista si el mismo se acota en dos (2) años.</p> | Las condiciones de ejecución de los proyectos del programa 4G han sido debidamente debatidas con las diferentes instancias del gobierno y los plazos establecidos se consideran suficientes. No se acepta su observación. | CONTRATO ESTANDAR – Parte Especial | CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Orden de inicio |
| 12 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p><u>Sustitución de un líder de la estructura plural y/o renuncia a la precalificación</u></p> <p>Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, se solicita estudiar la posibilidad de permitir que sea sustituido un Líder de la Estructura Plural precalificada por un Miembro Nuevo siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes con un mínimo del 25% de participación y que al involucrar al nuevo Líder la Estructura Plural continúe cumpliendo con todos los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Adicionalmente estudiar la posibilidad que una Estructura Plural precalificada o un integrante de la misma renuncie a su calidad de precalificado. Lo anterior, sustentado en que muchas Estructuras Plurales precalificadas no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola porque una vez analizada detalladamente toda la información publicada por la ANI de los mismos no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad-riesgo. Igualmente, con la adjudicación de los proyectos de Primera Ola, la capacidad técnica y financiera de algunos</p> | El numeral 2.2.2. (b) de la invitación a precalificar es preciso en señalar que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser reemplazados dentro de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera. | PLIEGO DE CONDICIONES | PLIEGOS – Requisitos Habilitantes |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | <p>Proponentes estará muy comprometida para la ejecución de los mismos. Por último es importante mencionar que hoy el Contrato Estándar permite el cambio de accionista en cualquier momento salvo que la ANI lo permita.</p> <p>En caso que para la ANI esta propuesta sea viable se pone a consideración las modificaciones propuestas en el Anexo 1: Propuesta de modificación del Pliego de Condiciones y en el Anexo 2: Propuesta de modificación Decreto 1467 de 2012.</p> | | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|---|------------------|
| 13 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>Numeral 3.1 Centro de Control de Operación, literal (a)</p> <ul style="list-style-type: none"> - párrafo (viii): Se solicitan “Zonas de parqueo para visitantes con capacidad para mínimo treinta y seis (36) automóviles. Cada espacio de parqueo deberá tener un área mínima de once (11) m2”. - párrafo (ix): Se requiere “Una cafetería pública con un área mínima de cien (100) m2”. <p>Para los dos literales anteriores sugerimos se tengan en cuenta dos consideraciones, la primera: que el acceso de usuarios al CCO no sea masivo y se permita el acceso a un gran número de usuarios, lo que lleva a la segunda consideración, que estas áreas sean de superficies más pequeñas, puesto que consideramos que en el CCO se ejecutarán actividades netamente administrativas y control operativo integral de la concesión, donde la seguridad de la información y de los procesos que allí se adelanten sean prioritarios, de tal manera, que si no se cuenta con presencia de usuarios y público en general en forma masiva es posible alcanzar dicho objetivo. Los usuarios de las vías podrán acceder a todo tipo de servicios en las áreas de servicio localizadas a lo largo del corredor vial donde contarán con la plenitud de los servicios.</p> | <p>Los lineamientos de configuración del Centro de Control de Operación corresponden al programa de Cuarta Generación y se estiman apropiados para la prestación del servicio y uso de autoridades, representantes de la Agencia y la interventoría. La solicitud no se acepta.</p> | <p>APÉNDICE 1 TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p> | <p>Técnica</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|------------------|
| 14 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.7 Paneles LED (Avisos electrónicos inteligentes)</p> <p>“El Concesionario deberá instalar como mínimo diez (10) paneles LED, cinco (5) por cada dirección, en el Corredor del Proyecto, los cuales no podrán estar separados uno del otro por una distancia mayor a veinte (20) kilómetros.”</p> <p>Consideramos exagerado el número total de estos paneles si tenemos en cuenta la longitud total origen – destino de la vía (77 kms aprox), lo que equivaldría a instalar 1 panel LED cada 7,7 kms en promedio, además consideramos que estos elementos no deben ser distractores para los conductores evitando así posibles focos de generación de accidentes.</p> | <p>La solicitud no se acepta. Los paneles LED deben estar disponibles para dar información relevante por sectores de la vía sin que ello implique el uso continuo de todos como elemento distractor.</p> | <p>APÉNDICE TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p> | Técnica |
| 15 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.3.1.3 Equipo para Auxilio Mecánico</p> <p>“Para proporcionar el servicio de atención mecánica de emergencia, el Concesionario deberá disponer de servicio de grúa para vehículos pesados y livianos propio o subcontratado, el cual se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Área de Servicio más cercana o a algún taller mecánico ubicado en alguna población en la zona atendida por la carretera. En esa ubicación, el Concesionario deberá disponer de un taller propio o subcontratado con capacidad para arreglar averías básicas según el diagnóstico del mecánico (el subrayado es nuestro). En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller estarán a cargo del Concesionario y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. Este servicio estará disponible las 24 horas de todos los Días del año.</p> <p>Los vehículos de auxilio mecánico deberán estar equipados con un mecánico y todas las herramientas, materiales auxiliares, materiales de señalización y equipos necesarios para la prestación del servicio. Debe tratarse de vehículos modernos, acordes con el estado del arte y estar en buenas condiciones de funcionamiento.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta el segundo párrafo, donde el vehículo de auxilio mecánico deberá estar dotado de todos los elementos y herramientas necesarias para la atención de averías básicas además de contar con un mecánico idóneo en ese vehículo en el 100% del tiempo, sugerimos que la solicitud de que el concesionario deba tener un taller propio o subcontratado para la atención de vehículos con problemas mecánicos no sea una exigencia obligatoria, puesto que con el personal, elementos y herramientas necesarias se garantiza una buena prestación de los servicios. - Adicionalmente se solicita definir que son “averías básicas”, que tipo de fallas mecánicas se consideran dentro de esa clasificación y cuáles son los alcances que deberá cubrir el concesionario en este tipo de atenciones. | <p>La solicitud no es aceptable. Se estima necesaria la disponibilidad del taller mecánico y vehículos de auxilio mecánico para la adecuada prestación del servicio.</p> | <p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p> | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|--|------------------|
| 16 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.3.2.4 Paneles LED</p> <p>“El Concesionario deberá contar con pantallas de información y señalización e información dinámica de tipo LED mínimo diez (10) fijos de 6 m x 2.5 m, cinco (5) por cada dirección, y mínimo doce (12) móviles de (3.2 m x 2 m) (Avisos Electrónicos Inteligentes) para presentar información en la vía a los diferentes usuarios, conductores y demás viajeros, que también ofrecen asistencia de seguridad en la conducción. La ubicación de estos paneles LED se realizará de acuerdo a los estudios técnicos.”</p> <p>Por los motivos expuestos en el numeral 3.7 Paneles LED (Avisos electrónicos inteligentes) del apéndice técnico No 1 – Alcance, solicitamos ajustar las cantidades, tanto de las pánels fijos y móviles, puesto que consideramos que el número de elementos exigidos son exagerados y pueden ser posibles generadores de accidentes de tránsito por saturación, concentración de información, así como por distracción por parte de los conductores.</p> | No se acepta la solicitud. La disponibilidad de paneles para su uso, reemplazo reubicación no implica que operen todos al mismo tiempo y constituyan elementos distractores. | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |
| 17 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.6 Transportes Especiales (Cargas sobredimensionadas y/o peligrosas)</p> <p>“El transportador interesado se dirigirá al Ministerio de Transporte con los datos referentes al transporte que desee realizar. El Ministerio de Transporte solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones bajo las cuales se deberá realizar el transporte y la tarifa que se cobrará. El Concesionario presentará su concepto al Ministerio de Transporte para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha en que haya recibido la correspondiente solicitud de parte del Ministerio de Transporte. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo el Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logístico necesario para acompañar la Operación.”</p> <p>Se solicita aclarar cuál es el alcance de las responsabilidades de este tipo de cargas por parte del dueño de la carga y su transportador, puesto que es pertinente que se defina la cobertura de la tarifa que cobra el ministerio, esto para evitar futuro inconvenientes, tal es el caso de los vehículos escolta de la carga del transportador, sus características, condiciones de transitabilidad en la vía concesionada.</p> <p>Adicionalmente es importante definir en caso de que por parte del transportador (carga) el procedimiento a seguir cuando se genere algún daño en la infraestructura de la vía por mal uso de la misma o por no acatar las recomendaciones del concesionario.</p> <p>“El costo asociado con el transporte de esas cargas será asumido conforme lo establezca la normatividad vigente. La revisión del cumplimiento de las normas y del Manual por parte del transportador de la carga será responsabilidad del Concesionario, quien asumirá el costo de dicha verificación.”</p> <p>Definir claramente que el transportador debe estar en disposición de realizar dicha verificación en el momento en que el personal del concesionario lo solicite, incluso en el momento mismo de ingresar en la vía concesionada, esto</p> | Las responsabilidades deben consultarse en la normatividad vigente. Se recomienda consultar la resolución 004959 de 2006 del Ministerio de Transporte o normas vigentes al respecto. | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|--|------------------|
| | | con el fin de definir y aclarar que con el solo pago del transportador de la carga al ministerio no se autoriza a transportar cargas adicionales y con dimensiones diferentes a las manifestadas inicialmente por el transportador. Y Que si se presenta algún incumplimiento no se permita el ingreso a la concesión. | | | |
| 18 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.8 Sistemas de Pesaje</p> <p>“El Concesionario elaborará un estudio de localización e implantación de las Estaciones de Pesaje como parte de los estudios a presentar a la Interventoría durante la Fase de Preconstrucción, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice 1 en cuanto a reposición e instalación de Estaciones de Pesaje. Dado que el control del pesaje es de especial interés para el Concesionario para cumplir con los Indicadores contractuales, podrá proponer cuantas estaciones fijas o móviles considere necesarias, siempre y cuando minimice el impacto en el tráfico y garantice que como mínimo se contará con estaciones fijas en las ubicaciones actuales. A pesar de lo anterior, el Concesionario podrá proponer a la Interventoría la reubicación de las Estaciones de Pesaje actuales si considera que este cambio le permite mejorar el control de los pesos. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario podrá implantar nuevas básculas de pesaje, siempre que informe a la Interventoría al menos un mes antes de empezar a construirlas.</p> <p>Una Estación de Pesaje debe poder realizar controles de pesaje en los dos sentidos de circulación del tránsito. La infraestructura por sentido de la Estación de Pesaje debe estar en la margen derecha del flujo de los vehículos. Los nuevos sistemas de pesaje incluirán sistemas combinados dinámicos y estáticos y buscarán reducir el número de camiones que deba detenerse. La estación fija debe contar con un área de administración, una zona de estacionamiento para los infractores, un área de servicio de la Operación y un sistema de básculas dinámicas para detectar y clasificar previamente los vehículos sobrecargados y verificar el peso por eje y el total de los vehículos con sobrepeso en la báscula estática.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo expresado los párrafos anteriores y considerando que los controles a los pesos transportados por vehículos que circulan por la vía concesionada interesan directamente al concesionario, ya que dichas cargas afectan directamente el estado estructural y funcional de las vías, solicitamos que se deje en libertad al concesionario previa estudio y sustentación técnica, que solo pueda instalarse solo una (1) báscula estática acompañada de su báscula dinámica (1) en uno de los sentidos de circulación del tránsito, para este caso solo en el costado por donde se realizan los ingresos a la vía en concesión, ya que es importante controlar el peso de los vehículos antes de que impacten y afecten la estructura del pavimento de la vía.</p> | No se acepta la solicitud. Las estaciones exigidas son las mínimas estimadas para el adecuado control de la operación. | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|--|------------------|
| 19 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.9 Policía de Carreteras</p> <p>3.3.9.1 Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras</p> <p>Se solicita aclarar lo relacionado que contar con personal en el CCO es de la policía de carreteras o el propio del concesionario?</p> <p>Si es personal de la policía de carreteras, es importante que se definan las tareas específicas y funciones que ejercerán dentro del CCO, considerando que en el mismo existirá mucha información que es propia del core del concesionario.</p> | Tal como se establece en el numeral 3.3.9.1., el Concesionario deberá contar con personal en el Centro de Control de Operación, de acuerdo con lo definido en el protocolo que se establezca con la Policía de Carreteras. | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|---|--|--|------------------|
| 20 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Interval Colombia | <p>3.3.9 Policía de Carreteras 3.3.9.2 Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras</p> <p>“En la etapa pre operativa esta obligación estará limitada a un cuerpo de efectivos policiales necesario para cubrir los tres turnos del día, conformado como máximo por veintidós (22) personas, discriminadas así: un (1) Intendente, tres (3) Subintendentes y catorce (14) Patrulleros. En la etapa operativa esta obligación estará limitada a un cuerpo de efectivos policiales necesario para cubrir los tres turnos del día, conformado como máximo por veinte (20) personas, discriminadas así: veintidós (22) personas, discriminadas así: un (1) Intendente, tres (3) Subintendentes y catorce (14) Patrulleros.”</p> <p>Bajo la anterior premisa se sugiere que se ajusten las cantidades de vehículos, equipos, elementos y herramientas solicitadas por la policía de carreteras, esto fundamentado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Longitud de la vía a concesionar origen – destino < 80 kms ▪ Es necesario que cada patrullero tenga asignada una motocicleta a su cargo, teniendo en cuenta que ese personal se distribuirá en los tres (3) turnos?. ▪ Es factible que por cada motocicleta se transporten dos efectivos policiales. ▪ Quiénes conducirán los vehículos de patrullaje y vehículo pánel? Cuáles son sus frecuencias operativas? | Las disposiciones específicas sobre la Policía de Carreteras sólo se podrán definir de acuerdo con el Protocolo de Coordinación del que trata la Sección 3.3.9.1 | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|--|------------------|
| 21 | EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia | <p>3.3.10.1 Centro de Control Operacional (CCO)</p> <p>“Junto a los operadores, deberán ser provistas instalaciones completas para la Policía de Carreteras, y con posibilidad de comunicación con los puestos de control bien como control de tráfico o bien como policía de seguridad en el Sector.”</p> <p>Se solicita que sea el concesionario quien a partir de su estructura operativa sea quien coordine las actividades esto previa comunicación con la policía de carreteras, esto fundamentado en la autonomía que debe tener el concesionario en la implementación y puesta en marcha de sus estrategias de seguridad. El plan de acción será concertado con el superior jerárquico de la policía de carreteras delegado por esa institución y la comunicación final puede hacerse vía electrónica o telefónica, sin necesidad de contar con un efectivo presencial las 24 horas del día, puesto que es mucho más útil su presencia física en las vías.</p> | Las disposiciones específicas sobre la Policía de Carreteras sólo se podrán definir de acuerdo con el Protocolo de Coordinación del que trata la Sección 3.3.9.1 | APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Técnica |